

**ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO  
NEOGAS PERU S.A.**

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Segunda Adenda al Contrato de Distribución y Suministro de Gas Natural (según pueda ser modificado, el “Contrato”) que otorgan:

- **CONTUGAS S.A.C.**, con RUC N° 20519485487, con domicilio en Calle Morelli N° 150, Piso 8, San Borja, Lima, debidamente representada por el Sr. Alvaro Amaya Contreras, identificado con Carné de Extranjería N° 001190758, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12165013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante la “Distribuidora”; y,
- **NEOGAS PERÚ S.A.**, con RUC N° 2051655656 con domicilio en Calle 3 Manzana C, Lote 4 Urbanización Las Praderas de Lurín, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores Luis Alberto Leey Casella, identificado con DNI N° 15857806 y Rafael Vizcardo Muñoz, identificado con DNI N° 29419339, con poderes inscritos en la Partida N° 12032813, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el “Consumidor o NEOGAS”, en los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 La Distribuidora tiene la exclusividad para prestar el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, en virtud de lo dispuesto en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (el “Contrato de Concesión”), de fecha 7 de marzo de 2009, y en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante Reglamento de Distribución).
- 1.2 El Consumidor es una empresa cuya actividad principal es dedicarse a la comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y de Gas Natural Licuefactado (GNL), conforme con las leyes aplicables, para lo cual utiliza gas natural, por ser este el principal insumo para sus operaciones.
- 1.3 Que, mediante documento de fecha 10 de mayo de 2012, las Partes suscribieron el Contrato.
- 1.4 Que, con fecha 09 de febrero de 2016 las Partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato a fin de incluir un nuevo Punto de Entrega, precisando las características de presión y ubicación de los Puntos de Entrega establecidos en el Contrato, e incluir otras cláusulas complementarias.
- 1.5 Que, es necesario modificar el Contrato para adecuarlo a la situación actual del desarrollo del Sistema de Distribución y a la implementación del proyecto de GNC y/o GNL que NEOGAS viene instalando en el área de concesión.



1.6 De acuerdo a los antecedentes reseñados, las partes acuerdan modificar determinadas cláusulas de su Contrato en los términos siguientes:

## **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan modificar diversas cláusulas del Contrato en los términos siguientes:

### **2.1 Modificar el numeral 2.3 e incluir el numeral 2.4 a la Cláusula 2 del Contrato**

“CLÁUSULA 2: ANTECEDENTES  
(...)”

2.3 El Consumidor es una empresa cuya actividad principal es dedicarse a la comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y de Gas Natural Licuefactado (GNL), conforme con las leyes aplicables, para lo cual requiere adquirir gas natural, por ser este el principal insumo del GNC y GNL. A consecuencia de ello, se encuentra interesado en contratar con la Distribuidora el servicio de distribución de Gas Natural por red de ductos para sus estaciones de compresión y plantas de licuefacción.

Al respecto, de conformidad con el Decreto Supremo N° 057-2008-EM, “Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL)”, las partes reconocen y dejan expresa constancia que el GNC y GNL son productos distintos al Gas Natural.

2.4 Que, el Consumidor se encuentra interesado en asegurar la provisión del volumen de Gas Natural indicado en los literales A.2 y A.4 del Anexo A, mediante la contratación del suministro, transporte y distribución bajo modalidad firme e interrumpible, en mérito de lo cual el Consumidor deberá pagar el costo y las tarifas por los servicios indicados aplicables para la totalidad de los volúmenes que se contempla en los literales A.2 y A.4 del Anexo A.”

### **2.2 Modificar el alcance del objeto del Contrato.**

“CLÁUSULA 3: OBJETO

La Distribuidora prestará al Consumidor los servicios de suministro, transporte y distribución en firme e interrumpible, considerando para cada modalidad contractual los volúmenes indicados en los numerales A.2 y A.4 del Anexo A del Contrato, respectivamente.

Las condiciones de entrega y pago para las modalidades firme e interrumpible se contemplan en los numerales 6.3 y 6.4 de la Cláusula 6 del Contrato. Para tal fin la Distribuidora mediante las facilidades del Sistema de Distribución brindará el suministro de gas natural (en adelante el Servicio de Suministro), el servicio de transporte de gas natural (en adelante Servicio de Transporte) y el servicio de



distribución (en adelante el Servicio de Distribución), en conjunto se denominarán los Servicios.

### **2.3 Modificar el numeral 4.2 y 4.14 e incorporan el numeral 4.15 a la Cláusula 4 del Contrato**

(...)

“4.2 El Consumidor será responsable de ajustar sus consumos al volumen horario autorizado por la Distribuidora para los Servicios contratados conforme a los literales A.2 y A.4 del Anexo A. De no cumplirse con los consumos horarios y haberse probado técnicamente que el incumplimiento del Consumidor afecta la capacidad de la Distribuidora de cumplir sus obligaciones con otros usuarios o pone en peligro la operación del Sistema de Distribución, o el consumo en exceso es de naturaleza repetitiva, y sistemática, en cuyo caso será de aplicación las penalidades establecidas en la cláusula 9.”

(...)

“4.8 Dejado en blanco intencionalmente por las partes”.

(...)

“4.14 Dejado en blanco intencionalmente por las partes”

“4.15 Las partes acuerdan que, conforme a la dinámica del mercado, el Consumidor deberá informar por lo menos con ciento veinte (120) días de anticipación la pérdida de clientes que ocasionen la disminución en las cantidades y volúmenes contratados. De tal forma, el Consumidor se compromete a hacer sus máximos esfuerzos en la recuperación de este o la búsqueda de uno que remplace este consumo, lo cual deberá ser debidamente sustentado al concesionario quien no podrá negarse, habiendo verificado la información que sustenta su solicitud, a aceptar la disminución que corresponda, para lo cual modificará los volúmenes contractuales mediante la adenda correspondiente.

Las partes acuerdan que el sustento que hace referencia el párrafo anterior, deberá versar en demostrar a través de documentos fehacientes el vencimiento o resolución de los contratos de los clientes del Consumidor que pueda afectar las cantidades y volúmenes contratados, así como la no existencia de otros clientes que suplan las señaladas cantidades, entre otros.

### **2.4 Modificar la Cláusula 5 del Contrato**

“5.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo. Sin embargo, la prestación de los Servicios se iniciará como máximo el veintitrés (23) de noviembre del año 2016, para lo cual el Consumidor hasta dicha fecha deberá haber realizado la primera Nominación, previa entrega de la garantía establecida en la Cláusula Octava del Contrato. El Contrato se mantendrá vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del inicio de prestación de los Servicios.

Para todos los efectos definidos en el Contrato, la fecha de inicio de la prestación de los Servicios se entiende como fecha máxima definida en el párrafo anterior.



5.2 La vigencia de este Contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de dos (2) años cada prórroga o en periodos equivalentes a las prórrogas que el Productor y Transportista le otorguen a la Distribuidora bajo el Contrato de Suministro y contrato de Transporte, respectivamente, salvo que el Consumidor notifique por escrito a la Distribuidora su decisión en contrario con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo:

- a. Previsto en la cláusula 5.1, o
- b. De la correspondiente prórroga.

Los Servicios contratados por el Consumidor para los respectivos periodos de las prórrogas, serán como mínimo los contratados en el año anterior a la respectiva prórroga.

La renovación estará condicionada a:

- Disponibilidad de suministro de Gas Natural por parte del Productor. Para tal efecto no se considerará el suministro de Gas Natural para Consumidores Regulados dentro de la CDC1 que contempla el Contrato de Suministro. En caso de indisponibilidad de suministro de Gas Natural por parte del Productor, ésta deberá ser fundamentada.
- Disponibilidad de capacidad de transporte que tenga contratada la Distribuidora con el Transportista. En caso de indisponibilidad de capacidad de transporte, ésta deberá ser fundamentada. Esta condición será aplicable sólo si el Consumidor no acredita contar con Capacidad de Transporte Disponible contratada que pueda utilizarla.
- Renovación de garantías a favor de la Distribuidora por parte del Consumidor.
- La aceptación por parte del Consumidor de las condiciones que podrían afectar la prestación de los Servicios, que se contemplen en el contrato de la Distribuidora con el Productor, respectivamente, distintas a las previstas en el presente Contrato.

5.3 “Dejado en blanco intencionalmente por la partes”

5.4 En un plazo no mayor de diez (10) días calendario antes de que ocurra la fecha para la prestación de los Servicios a que se refiere el numeral 5.1, el Consumidor podrá solicitar, por única vez, la prórroga de la fecha para la prestación de los Servicios hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario. El Consumidor deberá realizar la primera Nominación previo a que transcurra el plazo indicado en el numeral 5.1, incluido la prórroga si la hubiera. La modificación de fecha indicada en el numeral 5.1 no genera para ninguna de las partes reclamo o responsabilidad.

5.5 Adicionalmente, en caso de que el Consumidor, no cumpla con efectuar la primera Nominación en el plazo máximo previsto en los numerales 5.1 y/o 5.4 precedentes, siempre que se cuente con la disponibilidad del Suministro, Transporte y capacidad de distribución necesaria para la prestación de los



Servicios bajo el Contrato, según corresponda, la Distribuidora procederá al cobro de la correspondiente Contraprestación ascendente a la suma del periodo de la facturación, considerando como fecha de inicio el treinta (30) de octubre del 2016 o el de la prórroga, tomando en consideración a la cantidad prevista en los literales A.2 y A.4 del Anexo A. Luego de transcurrido el plazo de los dos (2) meses, sin que el Consumidor hubiese efectuado la Nominación, la Distribuidora estará facultada a resolver de pleno derecho el Contrato, supuesto en el cual el Consumidor deberá pagar la penalidad prevista en la Cláusula 9, respaldadas por las garantías de la Cláusula 8. Esta cláusula no aplica en caso de fuerza mayor debidamente acreditada.

A efectos de evitar dudas, se deja expresamente establecido que en caso el Consumidor cumpla con efectuar la primera Nominación conforme al numeral 5.1 y/o 5.4, según sea el caso, y cumpla con efectuar el pago de la Contraprestación por los Servicios conforme al párrafo precedente, el presente Contrato no podrá ser resuelto aun cuando el Consumidor no consuma los volúmenes de Gas Natural nominados.

5.6 A efectos de evitar dudas, se deja expresamente establecido que el Consumidor no se encontrará obligado a efectuar la Nominación a que se refiere el numeral 5.1 y, en consecuencia no se podrá iniciar la prestación de los Servicios ni mucho menos resolver el Contrato en los términos establecidos en el numeral precedente en caso tales Servicios no se encuentren disponibles para el Consumidor hasta por las cantidades que se detallan en los literales A.2 y A.4 del Anexo A y en los términos previstos en este Contrato.

5.7 Dejado en blanco intencionalmente por las partes”.

5.8 (...)”

**2.5 Modificar los numerales 6.3, 6.3.1., 6.3.2, 6.3.3., 6.3.5, 6.3.6, 6.4.1, 6.4.2, numeral 6.4.3, numeral 6.5, 6.7, 6.10.7, 6.10.9 y 6.10.13 de la Cláusula 6 del Contrato**

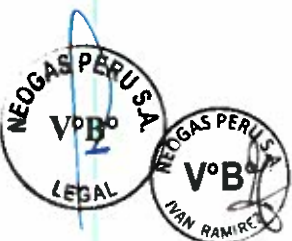
### **6.3 SERVICIOS CONTRATADOS.**

“6.3.1 Las partes en mérito del presente Contrato han acordado la contratación de los Servicios bajo los alcances siguientes:

a) **Servicios en Firme:**

Las partes declaran que los Servicios por las cantidades y volúmenes que se indican en el literal A.2 del Anexo A, son cantidades y volúmenes en firme, por lo que el Consumidor se encuentra en la obligación de pagar la respectiva Contraprestación a la Distribuidora hasta por tales volúmenes y cantidades, independientemente de lo que se hubiera nominado o tomado efectivamente tales Servicios por parte del Consumidor, salvo los supuestos de liberación de responsabilidad del pago de la Contraprestación previstos en el Contrato.

En atención a lo detallado en el párrafo precedente, el Servicio de Suministro por las cantidades previstas en el literal A.2 del Anexo A será prestado por parte de la Distribuidora bajo el alcance de Take or Pay. El Servicio de





Transporte por el volumen del literal A.2 del Anexo A será prestado bajo condiciones de Capacidad Reservada Diaria, prevista en el Decreto Supremo N° 018-2004-EM y el Servicio de Distribución previsto en el literal A.2 del Anexo A será prestado bajo un Servicio Contratado Diario de Distribución, dado que el Consumidor requiere de un Capacidad Reservada Diaria de distribución para sus operaciones, por lo cual el Consumidor se compromete a efectuar el pago hasta las cantidades previstas en el literal A.2 del Anexo A.

**b) Servicios Interrumpibles:**

Las partes declaran que los Servicios por las cantidades y volúmenes que se indican en el literal A.4 del Anexo A, son cantidades y volúmenes bajo condiciones interrumpibles, por lo que el Consumidor se encuentra en la obligación de pagar la respectiva Contraprestación a la Distribuidora hasta por los volúmenes consumidos y considerando la regulación prevista al respecto para cada uno de los Servicios.

6.3.2 Las condiciones de calidad del Gas Natural en los Puntos de Entrega son las definidas en el Anexo I.

6.3.3. Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de inicio de la prestación de los Servicios y a solicitud del Consumidor, la Distribuidora deberá reducir, por única vez, los volúmenes contratados que se indican en la literales A.2 y A.4 del Anexo A, respectivamente, hasta el cinco por ciento (5%) de los Servicios contratados.

Asimismo, el Consumidor podrá incrementar los volúmenes contratados, adicionales a los contemplados en los literales A.2 y A.4 del Anexo A, siempre que la Distribuidora cuente con disponibilidad de Suministro y Transporte. En el caso de incremento de los volúmenes deberá mantenerse, respecto de dicho incremento, las condiciones establecidas en el Contrato, en especial costo del Servicio de Suministro.

“6.3.5 Dejado en blanco intencionalmente por las Partes”

“6.3.6. El Consumidor se compromete a usar el Gas Natural contratado exclusivamente para la actividad consignada en el literal A.3 del Anexo A y en los Puntos de Entrega pactado en el Contrato.

Las Partes precisan que las cantidades y volúmenes considerados para los Puntos de Entrega previstos en la Cláusula 8 y en la Adenda N° 1 del Contrato, se acumulan para ser entregados en su totalidad en el Punto de Entrega de la localidad de Nazca, los cuales se reflejan en los literales A.2 y A.4 del Anexo A.

**6.4 CONTRAPRESTACION**

“6.4.1 Las partes en mérito del presente Contrato han acordado que la Contraprestación por los Servicios se realizará conforme a lo siguiente:

**a) Contraprestación de los Servicios en Firme.**



El Consumidor deberá pagar la respectiva Contraprestación de los Servicios, independientemente de que se hayan tomado o no los mismos: i) con relación al Servicio de Suministro hasta por la cantidad prevista en el literal A.2 del Anexo A; ii) la tarifa del Servicio de Transporte, correspondiente a la Reserva de Capacidad (servicio firme) hasta por el volumen previsto en el literal A.2 del Anexo A; iii) el monto resultante de aplicar la tarifa definida en la cláusula 14 del Contrato de Concesión por el Servicio de Distribución – Comercialización hasta por el volumen previsto en el literal A.2 del Anexo A.

Las partes precisan que los servicios en firme de suministro serán pagados conforme a las disposiciones establecidas en el Contrato suscrito entre la Distribuidora y el Productor. Asimismo, los servicios de transporte en firme serán pagados en función al Costo Medio de Transporte, el cual se calcula de la siguiente manera:

- La suma del monto facturado por el servicio de transporte firme e interrumpible que pague la Distribuidora al Transportista, además de los montos correspondientes a las facturas por la transferencia de capacidad de transporte en el Mercado Secundario.
- La suma de lo señalado en el punto anterior, se divide entre el volumen total transportado por la Distribuidora.

En tal sentido, la facturación por el servicio de transporte de gas natural será igual al producto del Costo Medio de Transporte, por el volumen contratado, de acuerdo al literal A.2 del Anexo A. Cabe precisar que la Distribuidora podrá otorgar, respecto al servicio de transporte o de distribución, algún tipo de beneficio o descuento a ser planteado mediante una Política Comercial, la cual deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte en un tiempo razonable a su emisión.

#### b) Contraprestación de los Servicios Interrumpibles

La Contraprestación por parte del Consumidor respecto a los Servicios por las cantidades indicadas en el literal A.4 del Anexo A se realizará en función de los volúmenes efectivamente tomados y en lo que corresponda de acuerdo a lo contemplado en la regulación que se aplica para dicha Contraprestación.

6.4.3. En el caso en el que las medidas de carácter promocional con relación al Servicio de Suministro sean modificadas, y ello conlleve a una modificación de los precios para el suministro, serán asumidos por el Consumidor y se verán reflejados en la facturación. En tanto se mantengan las medidas de carácter promocional previstas en el Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones y su Primera Adenda, la Distribuidora deberá cobrar los precios para el servicio de suministro conforme al alcance previsto en el primer párrafo del Anexo II del Contrato de Suministro, para los volúmenes que se indican en los literales Anexo



A.2 y A.4 del Anexo A; así como respecto de los incrementos que pudieran generarse por mayor demanda del mercado, los cuales serán comunicados por el Consumidor.

“6.5 Las partes establecen que la facturación se llevará a cabo de acuerdo a lo señalado en el Anexo F.

En cuanto al Servicio Interrumpible por las cantidades y volúmenes del literal A.4 del Anexo A, el Consumidor pagará por el volumen utilizado efectivamente, de acuerdo al alcance previsto en la Cláusula 6.3.1.b).”

“6.7 Dejado en blanco intencionalmente por las partes”

“6.10.6 En los casos señalados en el numeral 6.10.4, la Distribuidora tendrá derecho a cobrar los respectivos cargos por el corte y reconexión de los Servicios, así como por los volúmenes de Gas Natural contratados, independientemente de su consumo, salvo se trate de un consumo de servicio interrumpible o algún monto se encuentre bajo concepto de reclamo o en controversia, de conformidad con la Cláusula 10.13 del presente Contrato.”

“6.10.7 El Consumidor podrá solicitar la suspensión de los Servicios a la Distribuidora para efectuar trabajos de mantenimiento programado y la Distribuidora estará obligada a aceptar dicha solicitud. La Distribuidora calculará y notificará al Consumidor su capacidad máxima de suspensión volumétrica anual dentro de los diez (10) días posteriores a la comunicación cursada por el Consumidor conforme al numeral 6.10.1. La capacidad máxima de suspensión volumétrica anual será, determinada según la fórmula siguiente:

$$VMSC = NDSA \times CDC$$

Donde:

VMSC: Volumen máximo suspendido por el Consumidor

NDSA: Cantidad de días equivalente suspendidos por año, establecido en Veinte (20) días.

CDC: Capacidad diaria contractual.

Con respecto al Servicio de Distribución el Consumidor deberá pagar el Cargo Mínimo Mensual y/o el valor parcial del consumo en caso de suspensión parcial. Los volúmenes suspendidos que superen el VMSC no serán contabilizados como suspensiones admitidas y en estos casos el Consumidor deberá pagar la totalidad de los cargos correspondientes a dicho servicio.”

“6.10.9 Dejado en blanco intencionalmente por las partes.”

“6.10.13 Se considerará que el volumen de Gas Natural tomado por el Consumidor por encima de las cantidades diarias totales autorizadas, será una cantidad en exceso no autorizada y se le aplicará el cargo correspondiente. A dicho cargo se adicionará una penalidad establecida en la Cláusula 9 del Contrato.

Las penalidades sólo serán de aplicación en caso que la cantidad en exceso no autorizada de un Consumidor, imposibilite a la Distribuidora cumplir sus





obligaciones con otros Usuarios, pongan en peligro la operación del Sistema de Distribución, o sean de naturaleza repetitiva, deliberada o sistemática.”

## **2.6 Modificar los literales e), f), g) del numeral 7.1 de la Cláusula 7 del Contrato**

“7.1 La Distribuidora podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato, de acuerdo con el procedimiento señalado en la cláusula 7.4 siguiente, sin que ello genere responsabilidad para la Distribuidora , en los siguientes supuestos:

(...)

e) El Consumidor no emita y/o renueve la garantía establecida en la Cláusula 8, en los términos y condiciones estipuladas en la referida cláusula.

f) El Consumidor no efectúe el pago oportuno de alguna de las penalidades que se le apliquen.

g) El Consumidor no cumpla con efectuar la primera Nominación en los plazos señalados en los numerales 5.1 y/o 5.4, supuesto en el cual operará la resolución, de considerarlo la Distribuidora, de manera automática por el sólo transcurso del plazo indicado.

(...)

7.2 El Consumidor podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato de acuerdo al procedimiento señalado en la Cláusula 7.4 siguiente, sin que ello genere responsabilidad para el Consumidor, en caso que la Distribuidora:

a) No cumpliera con entregar en los Puntos de Entrega, salvo por motivo debidamente justificado, en más de cinco (5) oportunidades en un año calendario, que genere una suspensión de los Servicios hasta la Cantidad Diaria Nominada Aprobada.

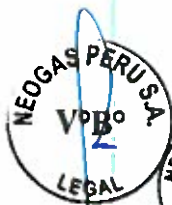
b) No proporcione los Servicios de acuerdo con las condiciones técnicas y de calidad señaladas en las Normas de Servicio, en el presente Contrato y las leyes aplicables, por un término de cuarenta y cinco (45) días continuos o cuarenta y cinco (45) días en un año calendario. A tal efecto, bastará que el Consumidor notifique a la Distribuidora su decisión de resolver el presente Contrato por la ocurrencia de cualquiera de las causales antes establecidas.”

“7.4 En los casos contemplados en la Cláusula 7.1 anterior, salvo lo previsto en el literal g) de la Cláusula 7.1 se deberá proceder de la siguiente forma:

(....)

d) La resolución del Contrato no afectará el derecho de la Distribuidora a percibir las sumas que se adeudan por los Servicios prestados al Consumidor, antes de la fecha de resolución del Contrato. En caso que la resolución del Contrato fuese por causa imputable al Consumidor, la Distribuidora tendrá derecho a la penalidad que corresponda.

7.5 En caso que el Consumidor decidiera resolver el Contrato sin mediar causa alguna, la Distribuidora estará facultada a ejecutar la garantía otorgada según lo



establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato, así como a cobrar la penalidad correspondiente conforme a la cláusula 9.”

## 2.7 Modificar la Cláusula 8 del Contrato

“8.1 Con la finalidad de garantizar las obligaciones y penalidades del Contrato, el Consumidor se compromete a mantener vigente la garantía mencionada a continuación a partir de la fecha de Inicio de la Prestación del Servicio y hasta por treinta (30) días posteriores a la terminación del presente Contrato.

- a) De forma previa al Inicio de la Prestación del Servicio, el Consumidor entregue a la Distribuidora, a satisfacción de éste, una carta fianza bancaria a su favor por el monto que corresponde a la facturación de dos (2) meses calendarios de consumo, considerando el volumen total a ser tomado por el Consumidor de acuerdo al literal A.2 del Anexo A, para garantizar el completo y oportuno cumplimiento del pago por los Servicios. La referida carta fianza deberá extenderse por un periodo mínimo de un año.
- b) Otra garantía que puedan acordar las partes que sea equivalente o que genere mejor respaldo a los indicados precedentemente.

De ser el caso, el Consumidor, deberá entregar a la Distribuidora, con una anticipación no menor a treinta (30) días del vencimiento de la carta fianza anterior, una nueva carta fianza por el mismo monto y por un plazo de vigencia similar.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, así como todo lo establecido en la presente Cláusula, deberá ser observado durante toda la vigencia del presente Contrato para efectos de la emisión de las posteriores cartas fianzas, de ser el caso, en cumplimiento de la presente Cláusula.

Cada una de las cartas fianza que el Consumidor entregue a la Distribuidora en cumplimiento de esta cláusula deberá ser irrevocable, indivisible, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática en el Perú y emitida por una entidad de primer nivel del Sistema Financiero (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y domiciliada en el Perú.

En caso de ejecución de la carta fianza, el Consumidor se compromete a entregar a la Distribuidora una carta fianza complementaria por el monto ejecutado o una nueva fianza por el monto total inicial, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días contados desde la fecha de ejecución de la carta fianza original.

8.2 La carta fianza de la presente cláusula del Contrato podrá ser ejecutada o requerida, según corresponda: i) en caso de falta de pago de una de las facturas habiendo transcurridos cinco (5) días calendarios desde su vencimiento, salvo en la porción que el Consumidor haya objetado de la factura conforme a lo establecido en el presente Contrato. La ejecución o requerimiento procederá sólo en la porción correspondiente al monto de la factura dejada de pagar y no reclamada, debiendo restituirse al Consumidor el monto restante, en caso ocurra la ejecución de la Carta Fianza; ii) en caso de resolución del Contrato sin expresión de causa de acuerdo a



lo señalado en la Clausula 9; y iii) en caso de cualquiera de los supuestos de incumplimiento señalados en el primer párrafo del acápite 7.1 de este Contrato, siempre que ocurra la resolución del Contrato.

8.3 La Distribuidora otorga al Cliente un periodo de gracia de dos (2) meses, desde la suscripción de la presente Adenda para la presentación de la carta fianza indicada en la cláusula 8.1.

## 2.8 Modificar la Cláusula 9 del Contrato

9.1 El Consumidor deberá pagar las penalidades correspondiente a los eventos que se detallan a continuación:

EVENTO	PENALIDAD
<p>1. Resolución por i) incumplimiento imputable al Consumidor de conformidad con la Clausula 7.1 del presente Contrato y/o ii) decisión unilateral del Consumidor sin mediar causa alguna para dar por culminado el Contrato</p>	<p>El pago de la Contraprestación pendiente de pago por los Servicios y demás conceptos calculados de acuerdo con la Clausula 6 del presente Contrato. En caso que no se cumpla con pagar esta penalidad conforme al procedimiento y plazo previsto en la Clausula 9.4, se procederá a la ejecución de las garantías previstas en la Clausula 8 hasta cubrir el monto de la presente penalidad. Si la ejecución de la mencionada Carta Fianza no alcanza para cubrir el monto de la penalidad, se deja constancia que el Consumidor mantiene la obligacion de ejecutar la penalidad por el monto restante.</p>
<p>2. Desbalances causados por el Consumidor en exceso del rango de tolerancias consignado en el Anexo I</p>	<p>Equivalente a un (1) mes de los Servicios, calculados de acuerdo a la Cláusula 6 del Contrato, cuyo pago se exigirá ante la sola ocurrencia del evento que genera la penalidad, siempre que se cumpla lo previsto en el numeral 9.2 siguiente</p>
<p>3. No informar el cambio de condiciones a que se refiere la cláusula 4.11 del presente Contrato</p>	<p>Equivalente a tres (3) meses de los Servicios, calculados de acuerdo a la Cláusula 6 del Contrato, cuyo pago se exigirá ante la sola ocurrencia del evento que genera la penalidad, siempre que se cumpla lo previsto en el numeral 9.2 siguiente</p>
<p>4. Emplear el Gas Natural para usos distintos para los cuales se brinda los Servicios y/o en predios distintos a los indicados</p>	<p>Equivalente a tres (3) meses de los Servicios, calculados de acuerdo a la Cláusula 6 del Contrato, cuyo pago se</p>



en el presente Contrato sin previa autorización de la Distribuidora	exigirá ante la sola ocurrencia del evento que genera la penalidad.
---	---

9.2 El desbalance acumulado por cada usuario del Sistema de Distribución deberá mantenerse diariamente dentro de bandas de tolerancia consignados en el Anexo I. La Distribuidora podrá restringir los servicios y/o imponer penalidades a los usuarios que exceden tales bandas de tolerancia. La penalidad establecida en el numeral 9.1 literal 2) será de aplicación solo en el caso que los desbalances de un usuario afecten la capacidad de la Distribuidora de cumplir sus obligaciones con el resto de sus clientes, pongan en peligro la operación del Sistema de Distribución, o sea de naturaleza repetitiva, deliberada o sistemática. Es importante precisar que la Distribuidora no podrá exigir el pago de la penalidad establecida en el numeral 9.1, literales 2) y 3) al Consumidor mientras la Distribuidora no haya sustentado técnicamente la afectación de la capacidad de la distribuidora de cumplir sus obligaciones con el resto de sus clientes, pongan en peligro la operación del Sistema de Distribución, o sean de naturaleza repetitiva, deliberada o sistemática. El pago de las penalidades no otorga al Consumidor el derecho a solicitar el Servicio de Suministro en exceso, ni a recibir volúmenes no autorizados, ni a generar desbalances de Gas Natural.

9.3 El Consumidor mantendrá indemne a la Distribuidora de cualquier reclamo que se pudiera generar o plantearse por terceros a la Distribuidora, como consecuencia del cambio del uso y/o destino del Gas Natural efectuado por el Consumidor o desbalances y/o descompensaciones que ocasionen en el Sistema de Distribución u otros eventos relacionados con actos del Consumidor.

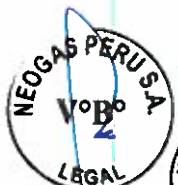
9.5 Las penalidades mencionadas deberán ser canceladas a más tardar dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la recepción por parte del Consumidor, de la comunicación de fecha cierta remitida por la Distribuidora, con la respectiva factura.

## 2.9 Modificación de la Cláusula 10 del Contrato

10.1 En caso de producirse cualquier controversia, reclamación o conflicto (en adelante, la "Controversia") entre las Partes como consecuencia de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente Contrato, los mismos serán solucionados en forma amistosa y directa (en adelante, el "Trato Directo").

10.2 El referido "Trato Directo" entre las Partes deberá realizarse en un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que una parte comunique a la otra por escrito la existencia de un conflicto o Controversia.

10.3 Si la Controversia no pudiera ser resuelta por las partes dentro del plazo de "Trato Directo" referido en el párrafo precedente, la misma podrá ser sometida a arbitraje de derecho siempre que dicha controversia involucre un tema no técnico, tratándose de temas técnicos, involucre un monto mayor a US\$. 100,000.00 (Cien





Mil Dólares de los Estados Unidos de América). En caso la Controversia no pueda ser identificada (técnica o no técnica) o no puede ser valorizada, será sometido a arbitraje de derecho.

En el caso de conflictos referidos a temas técnicos, cuyo monto exceda a la suma referida, dichos conflictos podrán ser sometidos a la decisión de un experto (en adelante el "Experto"), que actuará como árbitro.

10.4 El Experto será designado por las partes de mutuo acuerdo dentro de los diez (10) días posterior a la determinación de la Controversia. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por el Colegio de Ingenieros del Perú en plazo similar al otorgado a las partes. En estos casos, el Colegio de Ingenieros del Perú actuará como mera entidad nominadora.

10.5 Aceptado el cargo por el Experto, éste señalará fecha para el inicio de las actuaciones, salvo que el Experto, de acuerdo con las partes, señale otro procedimiento, se aplicará el siguiente: (a) dentro de los quince (15) Días de aceptación del encargo, cada Parte presentará su posición al Experto ofreciendo, en su caso, los medios probatorios; (b) de este escrito el Experto correrá traslado a la otra parte para que dentro del plazo de diez (10) Días expongan lo que consideren pertinente; (c) vencido este plazo, el Experto citará a las partes a una audiencia de actuación de las pruebas y en que las partes expondrán oralmente sus argumentos al Experto, quien podrá formularles las preguntas y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes; (d) el Experto deberá preparar una opinión preliminar que notificará a las partes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizada la audiencia; (e) las partes dispondrán de un plazo de diez (10) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha opinión preliminar; (f) el Experto deberá expedir su opinión final sobre la controversia dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las partes a la opinión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de la Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad, en cuyo caso los plazos quedarán prorrogados por el tiempo necesario. La decisión emitida por el Experto será considerada como definitiva y de obligatorio cumplimiento para las partes, no estando sujeta a que se pueda plantear respecto del mismo ningún recurso impugnatorio o de revisión de la decisión.

10.6 El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

10.7 El arbitraje para resolver una Controversia sobre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, que involucre un monto mayor a US\$. 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América), será de derecho. . El arbitraje de derecho será puesto en conocimiento y sometido a decisión de un tribunal compuesto de tres (3) árbitros, habilitados para ejercer como abogados en el Perú.





La parte que envía la notificación sometiendo la Controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra Parte deberá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la Parte que solicitó el inicio del arbitraje. Si la parte emplazada no hubiera notificado a la otra parte la designación del árbitro dentro de los diez (10) Días señalados, esta última podrá solicitar al Consejo Superior del de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima que nombre al segundo árbitro. Los árbitros designaran de común acuerdo al Presidente del Tribunal Arbitral, que deberá efectuarse en un plazo que no excederá de diez (10) Días contados desde su designación; en caso no se pudieran de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar que la designación la realice el Consejo Superior del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

10.8 El arbitraje se realizará de conformidad con los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje, a cuyas normas, administración y decisión las partes se someten incondicionalmente, siendo aplicables el ordenamiento jurídico peruano. El arbitraje se realizará en Lima, en idioma español.

10.9 El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final, definitivo y obligatorio para ambas partes. En consecuencia, las Partes renuncian expresamente a la interposición de recursos impugnatorios. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 73° de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo No. 1071, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando las Partes al fuero de sus respectivos domicilios

10.10 En el caso de que alguna de las partes interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el numeral precedente, si el laudo objeto del recurso resolviera únicamente temas técnicos o no valorizables económicamente, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley Aplicable, una carta fianza por la cantidad de US \$100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y, si el laudo resolviera controversias dinerarias, adjuntará una carta fianza por el monto que el laudo arbitral hubiera ordenado pagar a la parte que interponga el referido recurso de anulación. En cualquiera de los casos, la carta fianza será emitida a favor de la parte que no interpuso recurso de anulación, otorgada por una entidad bancaria de primera categoría (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y será entregada al juez que esté viendo la causa. La carta fianza será devuelta por el juez competente a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que tal recurso sea declarado fundado. En caso contrario, la señalada carta fianza será entregada por dicho juez a la parte contraria.

10.11 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje y/o honorarios correspondientes al procedimiento frente al Experto deberán ser pagados íntegramente por la parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.



10.12 Lo referente al procedimiento arbitral que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto en los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje y por el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, Decreto Legislativo No. 1071.

10.13 Mientras esté pendiente el resultado de cualquier procedimiento con relación a una controversia, reclamación o conflicto entre las Partes como consecuencia de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente Contrato, de conformidad con la presente cláusula, las Partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones, bajo apercibimiento de declararse el incumplimiento del Contrato, con las consecuencias que de ello se derive, salvo el marco normativo peruano ampare algún tipo de excepción al cumplimiento de las obligaciones. En el caso de controversias sobre algún monto de la facturación de los Servicios detallados en la Cláusula 6.4, el Consumidor deberá efectuar el pago de las facturaciones únicamente del monto que no se encuentre en controversia, hasta que la misma sea resuelta.

10.14 En el marco de la buena fe contractual, cada una de las Partes conviene en ejecutar sin demora la decisión final que se adopte en los procedimientos a los que hace referencia la presente cláusula.

## 2.10 Modificación del numeral 12.1 de la Cláusula 12 del Contrato

12.1 Las Partes fijan como sus domicilios donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen, previo cargo de recepción, las que se consignan en la tabla siguiente:

	<b>Distribuidora</b>	<b>Consumidor</b>
Atención:	Álvaro Amaya	Iván Ramírez
Domicilio:	Calle Doménico Morelli 150 Piso 8, San Borja	Calle 3, Mz.C, Lt. 4, Urb. Las Praderas - Lurín
Teléfono:	6310700	640-8888
E-mail:	alvaro.amaya@contugas.com.pe	iramirez@neogas.com.pe

## 2.11 Eliminación de la Cláusula 13 del Contrato

Las Partes acuerdan dejar sin efecto la Cláusula 13 del Contrato.

## 2.12 Modificación del Anexo A del Contrato.

Las partes acuerdan modificar el Anexo A conforme al alcance siguiente:

### ANEXO A

#### A.1 CARACTERISTICAS DE PRESION Y UBICACIÓN:

Tabla 1: Presión y Ubicación



NODO	Presión Máxima antes de la ERM Bar*	Presión Mínima antes de la ERM Bar*	Ubicación
PUNTO DE ENTREGA	50 19	19 5	Marcona Línea Principal Marcona Gasoducto Urbano
PUNTO DE ENTREGA	19	5	Chincha Gasoducto Urbano
PUNTO DE ENTREGA	50	35**	Nasca Línea Principal Nasca Gasoducto Urbano

\*Los valores consignados se determinaron con presiones de entrega por parte del Transportista que oscilan entre 120 Bar y 70 Bar, en caso sean modificadas dichas presiones por el Transportista, el rango de presión de entrega al Consumidor podrá ser modificado.

En el caso que la Distribuidora considere que en determinado día operativo hará entrega del gas natural a una presión mínima menor a 35 Bar, deberá notificar al Consumidor con dos (2) días de anticipación. Asimismo, en el caso que por razones operativas la Distribuidora considere que la presión mínima será menor a los 35 Bar de manera permanente, deberá hacer de conocimiento del Consumidor con una anticipación no menor a seis (6) meses y en tal situación, la presión no podrá ser menor a 19 Bar.

#### A.2 Servicio Contratado en Firme de Suministro, Transporte y Distribución:

AÑO	MMBTU/día* CDC**
2016 a la finalización del Contrato	1,195.86115

AÑO	M3 std/día*
2016 a la finalización del Contrato	32,876.7123

\*Poder Calorífico Bruto del Gas Natural a ser inyectado al Sistema de Distribución está regulado por el Reglamento. Actualmente este no podrá ser menor a 8,450 kcal/m3std ni superior a los 10,300.00 kcal/m3std. Este rango podrá ser modificado por la legislación correspondiente. El Poder Calorífico del Gas Natural se determinará con base en los analizadores (cromatógrafos) instalados en las estaciones de regulación y medición.

\*\* Conforme al Contrato de Suministro, en caso el Consumidor no tome la CDC indicado en el cuadro precedente, la Distribuidora deberá cobrar el 80% de la CDC que se indica.



### A.3 Uso del Gas Natural Contratado

El Consumidor se compromete a usar el Gas Natural contratado exclusivamente para:

<b>Tabla 4 Uso del Gas Natural</b> Comprensión de Gas Natural – GNC y/o Gas Natural Licuefactado –GNL
--

El Consumidor declara que el Gas Natural contratado no será utilizado para consumo de tipo residencial, y no se destinará el Gas Natural a instalaciones distintas a la indicada en el presente Contrato bajo cualquier título.

### A.4 Servicio Interrumpible de Suministro, Transporte y Distribución:

<b>Tabla 2 – Servicio de Suministro Interrumpible</b>	
<b>AÑO</b>	<b>MMBTU/día*</b>
2016 a la finalización del Contrato	2 391.7223

<b>Tabla 3 - Servicio Distribución y Servicio de Transporte Interrumpible</b>	
<b>AÑO</b>	<b>M3 std/día*</b>
2016 a la finalización del Contrato	65,753.4246

\*Poder Calorífico Bruto del Gas Natural a ser inyectado al Sistema de Distribución está regulado por el Reglamento. Actualmente este no podrá ser menor a 8,450 kcal/m3std ni superior a los 10,300.00 kcal/m3std. Este rango podrá ser modificado por la legislación correspondiente. El Poder Calorífico del Gas Natural se determinará con base en los analizadores (cromatógrafos) instalados en las estaciones de regulación y medición.

### 2.13 Eliminación del Anexo K

Las Partes acuerdan dejar sin efecto el Anexo K del Contrato.

### 2.14 Modificación del Anexo F del Contrato

Las Partes acuerdan modificar el anexo F del Contrato en los siguientes términos:

### “ANEXO F FACTURACION

- De acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo aplicable, el Consumidor pagará a la Distribuidora la tarifa correspondiente a su categoría tarifaria, aplicando lo establecido en las normas.



De ser el caso, las tarifas aplicables serán actualizadas y/o ajustadas conforme a las fórmulas y procedimientos que se establezcan de acuerdo a la normatividad vigente.

- b) La Tarifa será actualizada para efectos del presente Contrato conforme las nuevas fijaciones tarifarias que apruebe el OSINERGMIN – GART, o la autoridad que lo reemplace, para cada periodo tarifario, bastando la publicación de una Resolución de dicha autoridad en el Diario Oficial El Peruano que fije la nueva Tarifa para que ésta resulte exigible por la Distribuidora al Consumidor y las publicaciones que la Distribuidora, en su caso, deba realizar según los procedimientos regulatorios que apliquen.
- c) Las facturas incluirán el monto correspondiente a la contraprestación por el Servicio y los demás cargos, descuentos, penalidades o compensaciones que resulten aplicables conforme lo previsto en las leyes aplicables y en el presente Contrato.
- d) Las facturas serán emitidas mensualmente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o en Nuevos Soles (S/.) y podrán ser abonadas por el Consumidor en esa misma moneda o en Nuevos Soles (S/.). La conversión a Nuevos Soles del monto a pagar se hará al tipo de cambio vigente a la fecha de pago.
- e) Asimismo, la Distribuidora discriminará en la factura los impuestos que son de cargo del Consumidor. Los impuestos creados o por crearse, de cargo al Consumidor según lo establezcan las normas aplicables, serán trasladados al Consumidor, en su exacta incidencia.
- f) La Distribuidora debe emitir y hacer llegar su factura al Consumidor por el Servicio prestado dentro de los primeros cinco (05) Días del mes siguiente al que corresponda ser facturado, considerando el precio y las tarifas para los volúmenes facturados, determinados en el Contrato. El vencimiento de la factura será a los quince días de haber sido emitida de acuerdo a lo definido por la normatividad vigente. En caso el día vencimiento de la factura sea un día no hábil, se entenderá que la fecha de pago es el día hábil posterior al día de vencimiento. En el caso de demora en la emisión y entrega de la factura por parte de la Distribuidora, el Consumidor pagará dicha factura dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su recepción.

Si la emisión y entrega de una factura por la Distribuidora al Consumidor es demorada por más de un periodo, la Distribuidora no podrá exigir el pago de los periodos no facturados correctamente en una sola oportunidad, debiendo otorgarle al Consumidor tantos plazos para el pago como periodos le hayan sido facturados.

En caso que el inicio o la conclusión del Servicio se produzca en un día distinto al primero o último día del mes, respectivamente, será facturado por la fracción del mes correspondiente.





Las Partes acuerdan que el Consumidor deberá cancelar el importe de la factura emitida por la Distribuidora o en la cuenta bancaria que la Distribuidora indique oportunamente al Consumidor.

- g) La mora en el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de intimación.
- h) El incumplimiento de pago de cualquier factura por los Servicios prestados bajo el presente Contrato por parte del Consumidor devengará intereses compensatorios sobre la porción impaga que será aplicable desde la fecha de vencimiento de la factura hasta su cancelación. A partir del décimo día se aplicará en adición a dichos intereses, el interés moratorio equivalente al quince por ciento (15%) de los referidos intereses compensatorios hasta que la obligación sea cancelada.

La tasa de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda extranjera (TAMEX) y la tasa promedio pasiva en moneda extranjera (TIPMEX) que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Este procedimiento será también aplicable a la devolución de lo pagado, por cualquier razón, en exceso por el Consumidor a la Distribuidora.

La Distribuidora informará al Consumidor, cuando lo solicite, el tipo de interés establecido.

- i) Cualquier reclamo del Consumidor basado en errores de facturación del Servicio, será resuelto según las normas aplicables para reclamos por parte de Consumidores Independientes. La Distribuidora no podrá exigir el pago de la parte de la factura sujeta a reclamo hasta que dicho reclamo sea resuelto.

Asimismo, las partes acuerdan que todo monto pagado en exceso o en defecto estará sujeto al pago de intereses compensatorios y moratorios desde la fecha del pago en exceso, del vencimiento de la factura, o de la nueva fecha de pago (en caso de montos sujetos a reclamo), según corresponda. Dichos montos serán puestos a disposición del Consumidor o pagados por éste a la Distribuidora, según sea el caso, dentro de los cinco (05) Días siguientes a la notificación de la resolución que resuelve el reclamo o controversia y ordena la devolución.

- j) En caso de algún cambio o ajuste contractual, normativo, legislativo, regulatorio u otro previsto por el Estado que implique modificaciones en las tarifas, precios aplicables u otros costos vinculados a este Contrato, en relación con el Suministro, Transporte o Distribución, el Consumidor asumirá en estricta proporción a su consumo dichos ajustes, los cuales serán reflejados en la facturación siguiendo la forma y metodología dispuesta por las normas aplicables.
- k) En el caso en el que las medidas de carácter promocional con relación al suministro de Gas Natural sean modificadas, y ello conlleve a una modificación de los precios para el suministro, serán asumidos por el Consumidor, en estricta



proporción al volumen facturado. Tales ajustes serán reflejados en la facturación siguiendo la forma y metodología dispuesta por las normas aplicables.

- 1) Conforme al Contrato de Fideicomiso de Flujos en Administración y Garantía Suscrito entre la Distribuidora y Scotiabank Perú S.A.A. (el “Fiduciario”), el Consumidor se obliga, a la suscripción del presente Contrato, remitir el formato de carta notarial (Anexo L) otorgando conformidad sobre la Cesión de Derechos y de Posición Contractual a favor del Fiduciario o de un tercero que el Fiduciario designe para sustituir a la Distribuidora bajo el presente Contrato.

#### **2.15 Eliminación del Anexo F-1**

Las Partes acuerdan dejar sin efecto el Anexo F-1 del Contrato.

#### **2.16 Eliminación de los Anexos J, J-1 y J-2**

Las Partes acuerdan dejar sin efecto los Anexos J, J-1 y J-2 del Contrato.

#### **2.17 inclusión de Anexo L al Contrato**

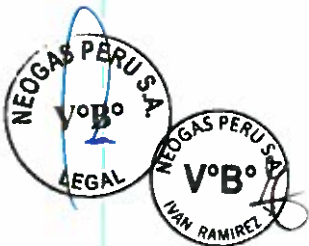
Las Partes acuerdan incluir el Anexo L al Contrato en los siguientes términos:



“ANEXO L

#### **MODELO DE CONTRATOS DIRECTOS**

[PAPEL MEMBRETADO DE CONTRAPARTE DEL DOCUMENTO DEL PROYECTO]



## CARTA NOTARIAL

Lima, [ ] de [ ] de [ ].

Señores  
**SCOTIABANK PERU S.A.A.**  
[Dirección]

Contugas S.A.C.  
[Dirección]

**Asunto : Conformidad de Cesión de Derechos y de Posición Contractual**

Ref. : Contrato de \_\_\_\_\_

Estimados señores:

Nos referimos al Contrato de \_\_\_\_\_ (el "Contrato Cedido") celebrado entre \_\_\_\_\_ (la [Contraparte del Documento del Proyecto"]) y Contugas S.A.C. ("Contugas") con fecha \_\_\_\_\_. Los términos en letras mayúsculas utilizados pero no definidos de manera distinta en el presente documento, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Cedido.

Hemos sido informados por Contugas que, en el contexto del financiamiento del diseño, suministro de bienes y servicios y construcción y explotación del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica (el "Proyecto"), Contugas ha acordado: (i) transferir y ceder de manera irrevocable todos sus derechos y privilegios (así como sus accesorios) derivados del Contrato Cedido (la "Cesión de Derechos"); y (ii) transferir y ceder de manera irrevocable su posición contractual en el Contrato Cedido (la "Cesión de Posición Contractual") y, conjuntamente con la Cesión de Derechos, la "Cesión"); a favor de Scotiabank Perú S.A.A. (el "Fiduciario") o de un tercero que el Fiduciario designe para sustituir a Contugas bajo el Contrato Cedido (el Fiduciario y cualquier otro cesionario serán denominados en lo sucesivo el "Cesionario").

Respecto de la Cesión, las partes que suscriben esta carta (el "Consentimiento") acuerdan lo siguiente:

Consentimiento a la Cesión. De acuerdo con lo establecido en la Cláusula \_\_\_\_\_ del Contrato Cedido, la [Contraparte del Documento del Proyecto] otorga de manera anticipada e irrevocable su consentimiento a (i) la Cesión bajo el Contrato Cedido a favor del Fiduciario y (ii) a la posterior Cesión por parte del Fiduciario a favor de cualquier otro Cesionario. Salvo para el caso de la cesión de los flujos y derechos de cobro de sumas de dinero del Contrato Cedido, que tiene efectos inmediatos como se menciona en el numeral 4 siguiente, y de la posterior Cesión por parte del Fiduciario a favor de cualquier otro Cesionario, que surtirá efectos en el momento en que el Fiduciario lo indique por escrito a la [Contraparte del Documento del Proyecto], la Cesión surtirá plenos efectos respecto de [la



Contraparte del Documento del Proyecto] en el momento en que ésta reciba una notificación de eficacia enviada por el Fiduciario, en la cual éste nos comunique: (i) los datos del Cesionario; y (ii) el cumplimiento de la condición necesaria para que dicha Cesión surta efectos, es decir, que el Fiduciario indique que los Bancos (tal como dicho término se define en el Contrato de Crédito Sindicado) hayan decidido declarar un Evento de Incumplimiento (tal como dicho término se define en el Contrato de Crédito Sindicado) (la “Notificación de Eficacia”).

En tal sentido, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 siguiente, por la presente nos obligamos a, una vez recibida la Notificación de Eficacia, seguir las instrucciones que directamente nos remita el Cesionario, a fin de que este último pueda ejercer plenamente la titularidad de los derechos cedidos y/o asumir la posición contractual de Contugas en el Contrato Cedido.

Respecto de la Cesión de Derechos y salvo por lo dispuesto en el numeral 4 siguiente cuyos efectos son inmediatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1211° del Código Civil, una vez que [la Contraparte del Documento del Proyecto] reciba la Notificación de Eficacia, la Cesión de Derechos incluirá la transferencia al Cesionario de todos los privilegios, garantías reales y personales, así como de todos los derechos accesorios que pudieran existir en relación con los derechos cedidos. Respecto a la Cesión de Posición Contractual, una vez que [la Contraparte del Documento del Proyecto] reciba la Notificación de Eficacia, reconocerá al Cesionario como su contraparte en el Contrato Cedido.

3. Derecho a Subsananar. En caso que: (i) Contugas incumpla cualesquiera de sus obligaciones bajo el Contrato Cedido; u (ii) ocurra cualquier evento o condición que, de conformidad con el Contrato Cedido, nos faculte a resolver el referido contrato, sea de pleno derecho o vencido el período pactado para su subsanación; en virtud del presente Consentimiento nos obligamos a notificar por escrito dicho incumplimiento, evento o condición al Cesionario, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de recibida dicha notificación, para que el Cesionario pueda (i) subsanar los incumplimientos, eventos o condiciones comunicados o (ii) presentar un plan para remediar el incumplimiento, como condición previa y obligatoria a cualquier resolución o terminación anticipada del Contrato Cedido.

En caso se presente un plan para remediar el incumplimiento, [la Contraparte del Documento del Proyecto] deberá pronunciarse sobre la procedencia del mismo dentro de un plazo de treinta (30) días de presentado, quedando en suspenso durante dicho período el plazo original de treinta (30) días calendario mencionado en el párrafo anterior.

4. Cesión de Flujos. [La Contraparte del Documento del Proyecto] reconoce y acepta que los derechos de cobro de sumas de dinero del Contrato Cedido serán cedidos por Contugas como parte del financiamiento. [La Contraparte del Documento del Proyecto] reconoce y acepta que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1, ha prestado su conformidad y consentimiento a dicha cesión (sin perjuicio de que Contugas pueda ceder dichos derechos sin necesidad de consentimiento de [la Contraparte del Documento del Proyecto]), la misma que producirá efectos frente a [la Contraparte del Documento del Proyecto] tan pronto ésta reciba la comunicación de Contugas de que la cesión se ha producido. [NOTA:



Necesidad de consentimiento de cesión dependerá de lo establecido en el contrato con la Contraparte del Documento del Proyecto.]

[La Contraparte del Documento del Proyecto] se obliga a canalizar y realizar todos los pagos correspondientes al Contrato Cedido en las cuentas que se nos indique en la referida comunicación, de acuerdo con las condiciones ahí previstas y a favor del Cesionario ahí previsto.

5. Declaraciones. La [Contraparte del Documento del Proyecto] declara y asevera lo siguiente:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú y tiene plenos derechos legales, poderes y facultades para suscribir, entregar y cumplir sus obligaciones bajo este Consentimiento y el Contrato Cedido;
- b) La suscripción, entrega y cumplimiento del presente Consentimiento y del Contrato Cedido han sido debidamente autorizados por todas las acciones corporativas necesarias, y no requieren ni requerirán en el futuro, el consentimiento o la aprobación de su Directorio u otro de cualquier otro órgano similar que no haya sido obtenido a la fecha, quedando en plena vigencia;
- c) No está en situación de quiebra o insolvencia, y a su mejor entender, no existe ningún proceso pendiente iniciado por ésta ni en contra de ésta que pudiera resultar en una situación de quiebra o insolvencia;
- d) La ejecución, entrega y cumplimiento de sus obligaciones bajo este Consentimiento o el Contrato Cedido no contraviene ni infringe de manera material ninguna provisión de ninguna ley aplicable, ni resulta en violación de la misma, ni constituye incumplimiento bajo ninguna disposición de su pacto social o estatutos; y
- e) Este Consentimiento constituye una obligación legal, válida y vinculante, exigible contra [la Contraparte del Documento del Proyecto] de conformidad con sus términos, excepto según pueda estar limitado por una situación de quiebra, insolvencia, reorganización, cesación de pagos u otras normas similares relacionadas a, o que afecten los derechos de los acreedores en general y los principios generales de equidad.

Sin otro particular quedamos de ustedes.

Atentamente,

[Contraparte del Documento del Proyecto]

Nombre:





Título/Cargo:  
Domicilio para Avisos y Comunicaciones

RECONOCIDO Y ACEPTADO:

Scotiabank Perú S.A.A. como Fiduciario

\_\_\_\_\_  
Por:  
Título/Cargo:  
Domicilio para Avisos y Comunicaciones:

CONTUGAS S.A.C.

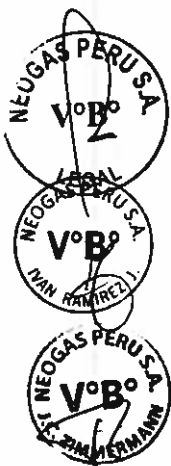
\_\_\_\_\_  
Por:  
Título/Cargo:  
Domicilio para Avisos y Comunicaciones:”




### CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN CONTRACTUAL


Las Cláusulas y Anexos del Contrato no modificados en virtud de la presente Adenda mantienen su vigencia en los términos y condiciones establecidas en el Contrato. En tal sentido, salvo que expresamente se indique lo contrario en esta Adenda, todo lo no estipulado en la misma queda sometido a los términos y condiciones del Contrato


En la ciudad de Lima se firman en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 14 días del mes de noviembre de 2016.



Agregue usted señor Notario lo que fuera de ley y eleve la presente minuta a escritura pública.

  
Alvaro Amaya Contreras  
C.E. N° 001190758  
CONTUGAS SAC

  
Luis Alberto Leey Casella  
DNI N° 15857806  
NEOGAS PERU S.A.

  
Rafael Vizcardo Muñoz  
DNI N° 29419339  
NEOGAS PERU S.A.

